

## **LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CONCLUIR ESTUDIOS DE POSGRADO**

En cumplimiento del Artículo 14 del Título Tercero del Reglamento de Estudios Superiores de la UAM se emiten los siguientes lineamientos.

### **I. OBJETIVOS**

1. Establecer los criterios generales para resolver sobre las solicitudes de ampliación de plazo para concluir estudios de posgrado.
2. Establecer los procedimientos a seguir para que el Consejo Divisional emita el dictamen.

### **II. ESTUDIOS DE MAESTRÍA**

Artículo 1. El solicitante de ampliación de plazo para concluir estudios de maestría deberá:

- I. Haber acreditado la totalidad de las unidades de enseñanza aprendizaje contenidas en el Plan de Estudios correspondiente, con la excepción de las asociadas a la elaboración de la tesis en las maestrías en Ingeniería Biomédica, Ingeniería Química y Química.
- II. Haber obtenido un promedio mínimo de B (Bien).

Artículo 2. Cuando hayan transcurrido más de dos años entre la pérdida de la calidad de alumno y la presentación de la solicitud, se aplicará un examen de conjunto sobre las unidades de enseñanza aprendizaje acreditadas.

Artículo 3. El interesado deberá incluir en su solicitud el nombre del asesor que podría dirigir la tesis. El asesor deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 4. Se formará una Comisión Encargada de Analizar y Proponer un Proyecto de Dictamen sobre las solicitudes de ampliación de plazo para concluir estudios de maestría, integrada por los coordinadores de este nivel de estudios. Esta comisión se dará sus propias normas de funcionamiento interno.

Artículo 5. El interesado deberá entregar su solicitud acompañada de los documentos referidos en el artículo 49 del Reglamento de Estudios Superiores, en la Secretaría Académica de la División. Los documentos señalados en los incisos c) y d) deberán contar con el visto bueno del asesor propuesto.

Artículo 6. El Secretario Académico convocará al menos trimestralmente a una reunión de la Comisión

arriba citada, para que ésta emita los proyectos de Dictamen sobre las solicitudes existentes.

### III. ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 7. El solicitante de ampliación de plazo para concluir estudios de doctorado deberá:

- I. Presentar ante la Secretaría Académica una solicitud acompañada de la documentación referida en el Artículo 49 del Reglamento de Estudios de Superiores, en original y 3 copias.
- II. Presentar junto con la documentación anterior una carta del asesor que podría dirigir la tesis, en la que haga una valoración de ésta, las posibilidades de ser completada con éxito y el compromiso explícito a dirigirla en caso de ser aprobada la ampliación de plazo. El posible asesor deberá cumplir con los requisitos del Plan de Estudios.
- III. Presentar la documentación sobre los avances de la tesis para su evaluación ante tres especialistas designados por la Comisión del Doctorado, por intermedio de la Secretaria Académica.
- IV. Hacer una presentación sobre los avances de la tesis para su evaluación ante tres especialistas designados por la Comisión del Doctorado.

Artículo 8. La Secretaría Académica turnará la solicitud a la Comisión del Doctorado, quien procederá a:

- I. Examinar los antecedentes académicos y desempeño pasado del solicitante y, en caso de considerarlos aceptables, continuar con el procedimiento descrito en las siguientes fracciones. En caso de considerar que los antecedentes y desempeño del solicitante no son aceptables, emitir el Proyecto de Dictamen correspondiente.
- II. Designar a los tres especialistas y fijar fecha de la evaluación a la que se refiere el artículo 7, fracción IV de estos Lineamientos. El asesor no podrá ser incluido entre los especialistas, pero podrán estar presente en la evaluación con derecho a voz.
- III. Enviar a tres lectores externos los avances de la tesis, para que emitan una opinión académica sobre la misma.
- IV. Con base en los resultados de la evaluación, las opiniones de los lectores externos y del asesor, emitir el Proyecto de Dictamen y remitirlo a la Secretaría Académica.

Artículo 9. Se procurará que el procedimiento señalado se realice en un plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de presentación de la solicitud debidamente documentada.

*Aprobados y modificados en la Sesión No. 267, celebrada el 30 de noviembre de 1998.  
Consejo Divisional CBI*